

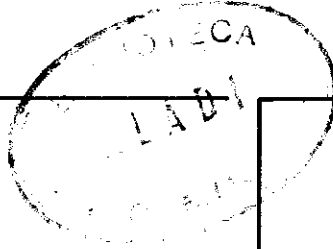
Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

REGIMEN GENERAL DE
ORIGEN



ALADI/CR/di 579
REPRESENTACION DE MEXICO
1° de agosto de 1996

Montevideo, 26 de julio de 1996

NOTA N° 222/96

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI, en relación con la Propuesta 145.1/Rev. 1 de la Secretaría General sobre la modificación al Régimen General de Origen en los casos de mercaderías comercializadas por un tercer país.

Al respecto, se adjuntan sugerencias de modificación de esta Representación con el objetivo de dotar de mayor claridad y transparencia el proyecto de resolución correspondiente.

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la ALADI
Presente

"PRIMERO.- La descripción de los productos incluidos en la Declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos por las disposiciones vigentes, deberá coincidir con la que corresponde al producto negociado clasificado de conformidad con la NALADISA y con la que se registra en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero."

"Cuando la mercadería objeto de intercambio sea facturada desde un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador deberá observar en el formulario respectivo (casillero nº 11) que la mercadería objeto de su Declaración será comercializada por un tercer país, identificando el nombre, denominación social o razón social ~~la firma~~ de la empresa que en definitiva será la que facture la operación a destino, así como su domicilio."

"SEGUNDO.- Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el Régimen General de Origen en su artículo 7, párrafo 3, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes, ~~siempre que no supere los diez días hábiles posteriores al embarque.~~ En el caso en que la mercadería sea comercializada por un tercer país, el casillero nº 3 del formulario del Certificado de Origen, relativo al número de factura comercial y su fecha, podrá ser llenado por la persona que emitió la factura o por el importador, antes de presentar los documentos ante la aduana para el retiro de las mercaderías y, por lo tanto, este casillero podrá ser llenado con un tipo de letra y tinta diferente al resto del certificado."

"En los casos en que se refiere el párrafo segundo del artículo primero:

- a) En el casillero nº 11 de "Observaciones" del formulario del Certificado de Origen se deberá transcribir la leyenda: "El campo número 3 de este Certificado fue presentado en blanco al momento de efectuarse la validación correspondiente. La autoridad validadora no prejuzgará sobre la veracidad de la información contenida en este campo":
- b) El Certificado de Origen podrá ser expedido con una antelación de sólo treinta días a la fecha de emisión de la factura comercial definitiva ~~y, a más tardar, dentro de los veinte días hábiles posteriores al embarque.~~

Artículo 2º.- Para la Declaración y Certificación de origen de las mercaderías, se utilizará, en todos los casos, el formulario tipo que se anexa a la presente Resolución que sustituye el adoptado por el Acuerdo 25 del Comité.

El formulario tipo regirá a partir del ~~primer día de enero de~~ 19956.